

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIII

PANAMA, R. DE PANAMA JUEVES 7 DE NOVIEMBRE DE 1996

Nº 23,160

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

RESOLUCION Nº 201-1676

(De 24 de octubre de 1996)

" ADOPTAR LA REGLAMENTACION A SEGUIR EN LA CONCERTACION DE LOS CONVENIOS DE PAGO PARA LA CANCELACION DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS MOROSAS, DE COMPETENCIA DE LA DIRECCION GENERAL DE INGRESOS" PAG 2

DIRECCION GENERAL DE BIENES PATRIMONIALES

CONTRATO Nº 188

(De 28 de octubre de 1996)

" CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA SOCIEDAD BLUE SEA EXPLORATION CORP." PAG 6

INSTITUTO DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES

RESOLUCION Nº DGF-030-96

(De 31 de octubre de 1996)

" POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS DE SUBSISTENCIA PARA LA ESPECIE CATIVO EN LA PROVINCIA DE DARIEN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" .. PAG 9

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

RESOLUCION Nº 96-63

(De 22 de octubre de 1996)

" AUTORIZAR A LA DIRECCION GENERAL PARA CAMBIAR LA FECHA DE LOS SORTEOS CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 1996" PAG 11

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

DECRETO Nº 214

(De 24 de octubre de 1996)

" POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL TERMINO PARA EL TRAMITE DE LOS DOCUMENTOS QUE SE SOMETEN A LA FISCALIZACION, REGULACION Y CONTROL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA" PAG 12

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN FELIX

PROVINCIA DE CHIRIQUI

ACUERDO Nº 26-96

(De 18 de septiembre de 1996)

" POR EL CUAL SE LE CONCEDE TITULO DE PLENA PROPIEDAD MUNICIPAL, SOBRE UN LOTE DE TERRENO AL CENTRO FUNERARIO DE LAS LAJAS " PAG 15

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR**

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/. 1.00

**YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA, a.i**

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

RESOLUCION N° 201-1676

(De 24 de octubre de 1996)

**EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS
en uso de las facultades que le confiere la Ley,**

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Ingresos se ha trazado la tarea de analizar los diversos procedimientos que se llevan a cabo en sus dependencias, con la finalidad de actualizarlos y brindarle al contribuyente un eficiente servicio.

Que en ese sentido se ha analizado la vigente reglamentación de los llamados arreglos de pago, concluyéndose que la misma no responde a la realidad de las condiciones de los contribuyentes.

Que se hace necesario brindarle al contribuyente la oportunidad de tomar la iniciativa y presentar alternativas que sean acorde con sus propias posibilidades y a su vez garanticen los derechos del Fisco, para hacer posible la cancelación de sus obligaciones tributarias.

RESUELVE

ADOPTAR la reglamentación a seguir en la concertación de los Convenios de Pago para la cancelación de las obligaciones tributarias morosas, de competencia de la Dirección General de Ingresos:

REGLAMENTO**ARTICULO N° 1.**

La estructura de los Convenios de Pago, debe responder a la naturaleza y particularidad del tributo de que se trate.

ARTICULO N° 2.-

El Convenio de Pago sólo puede concertarse para morosidades en los Impuestos :

- 1- Sobre la Renta propio
- 2- Sobre Inmueble
- 3- Timbres
- 4- Seguro Educativo
- 5- Complementario

ARTICULO N° 3.-

En los Convenios de Pago las *cláusulas penales* son de "adhesión", a las que el contribuyente no se puede oponer y la Administración no puede renunciar ni omitir por ninguna circunstancia.

Todo Convenio de Pago debe contener las siguientes disposiciones: *el contribuyente y sus codeudores solidarios declaran que en caso de incumplimiento del presente Convenio de Pago y en atención a su naturaleza desea (n) hacer constar que: a) renuncia (n) al domicilio y a los trámites del juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que pueda iniciar la Administración, b) autoriza (n) el o los descuentos sobre cualesquiera o de todas las fuentes de ingresos que garantizan este Convenio de Pago hasta el monto total de la deuda, c) autoriza (n) a la Administración para que brinde o intercambie con entidades crediticias y/o terceras personas, referencias de su conducta en el cumplimiento de este Convenio de Pago, d) haga efectivo su crédito mediante cualquier forma legítima ya sea cesión, compensación o venta del mismo.*

ARTICULO N° 4

Los Convenios de Pago podrán concertarse según las siguientes modalidades:

a) El Aplazamiento: Que consiste en diferir el monto total de la deuda a una fecha futura pero cierta para su cancelación total.

Requisitos del aplazamiento

1.- Deben ser objeto del respectivo análisis y estar condicionados, garantizados y formulados al igual que cualquier Convenio de Pago.

2.- Los plazos de su diferimiento deben guardar una relación proporcional con los impuestos a causarse.

3.- En ningún caso el diferimiento exime del pago de aquellos impuestos que se vayan causando durante el referido plazo.

b) El Fraccionamiento: Que consiste en el convenio de pago tradicional, mediante el cual el contribuyente se obliga a cancelar la deuda morosa en forma fraccionada en plazos o mensualidades, siempre mediando un abono inicial como requisito para la concertación.

1.- El monto de la fracción a pagar hará depender la extensión del plazo.

2.- Puede ser únicamente sobre deuda morosa.

3.- Cuando el pago del arreglo converja con el vencimiento de un impuesto del cual el contribuyente también sea sujeto, la mensualidad no se causará.

4.- La mensualidad no pagada, por la anterior razón, será prorrateada entre las demás mensualidades.

ARTICULO Nº 5

Garantías Colaterales: Todo Convenio de Pago debe contar con garantías colaterales que permitan a la Administración alternativas efectivas de cobro.

1.- Se entiende por *garantía colateral* todo bien mueble o inmueble, dinero e incluso la solvencia económica comprobada de personas naturales (fiadores o codeudores).

2.- Los *bienes dados en garantía* deben ser: a) específicos o cuantificados, b) debidamente identificados o identificables, c) libre de gravámenes preferenciales a los del Fisco, d) el gravamen a favor del Fisco debe ser inscrito ya en el Registro Público o cualquier entidad registral de bienes muebles, e) deberán, previamente ser objeto de una inspección y avalúo pericial.

La Administración, luego del cumplimiento de los requisitos que considere convenientes, podrá aceptar los bienes inventariados y/o avaluados por firmas de tasadores o expertos en la materia de reconocida trayectoria profesional.

3.- Las *garantías bancarias y de compañías de seguros* serán aceptadas para estos fines.

4.- La *garantía personal* puede ir acompañada a su vez de otras garantías, dependiendo de las referencias de crédito del fiador. Por ejemplo, de letras a favor del Tesoro Nacional, congelamiento de cuentas y otras que se ofrezcan y que a juicio de la Administración cumplen la finalidad de la Ley.

5.- El *congelamiento de cuentas* no es un secuestro ni embargo. Es la manifestación u orden que el contribuyente da a una persona, por lo general un Banco, para que mantenga a disposición del Fisco una suma determinada de dinero, para que en el evento de que incumpla el Convenio de Pago, la misma le sea entregada al Fisco, a fin de cancelar la deuda morosa o, excepcionalmente, para cumplir con la mensualidad acordada.

6.- Las *referencias de créditos*: De ellas dependen en gran parte las exigencias de garantías colaterales y el número de fiadores. Las mismas pueden ser expedidas por las entidades bancarias y de créditos, tales como la Asociación Panameña de Crédito (APC), las de tarjetas de créditos, cooperativas, entre otras.

7.- Descuento directo (voluntario): puede constituirse como medio de pago, así como también, puede ser utilizado como probable garantía, especialmente, en relación con los fiadores.

8.- *Cargo a cuenta*: Es la instrucción que el deudor o fiador imparte a otra persona para que cargue a su cuenta bancaria o de crédito, la mensualidad que debe abonar al Fisco. Esa otra persona debe expresar su anuencia y aceptación, la que procederá a entregar al Fisco tales cargos.

ARTICULO Nº 6

No puede omitirse la *verificación y/o confirmación de las informaciones* que componen las opciones y garantías que aduzcan el contribuyente y/o sus fiadores.

No obstante y sin perjuicio de lo anterior, para promover la pronta aprobación del Convenio de Pago, el deudor podrá hacer uso y presentar certificaciones, autenticaciones de documento o firmas, y cualquier otro medio legal idóneo para comprobar la veracidad, certeza y ratificación de los hechos y/o situaciones personales que sirven de referencia de crédito o garantía al Convenio de Pago.

ARTICULO Nº 7

Los Convenios de Pago requerirán de un abono inicial mínimo del 20% del saldo adeudado.

Los plazos y condiciones generales de los Convenios de Pago serán:

<u>Monto</u>	<u>Plazos</u>	<u>Autorización</u>
Hasta 500.00	Hasta 12 meses	Jefe de Sección
De 501.00 a 5,000.00	Hasta 36 meses	Jefe de Sección
De 5,001.00 a 10,000.00	Hasta 48 meses	Administrador Regional
Más de 10,000.00	Hasta 60 meses	Director de Ingresos

El Director General de Ingresos podrá autorizar otros términos en casos excepcionales, tomando en cuenta la condición del contribuyente deudor y las garantías ofrecidas.

Cuando en un Convenio de Pago se utilicen cheques fiscales para el pago parcial o total de morosidades, sólo se tomarán en cuenta el nominal y los intereses causados hasta el 31 de diciembre de 1989. Los intereses que se causen posteriormente deberán ser cancelados mediante efectivo o cheque certificado.

ARTICULO Nº 8

Se debe brindar la opción primaria al contribuyente para que escoja entre las alternativas de pago, sin embargo, es la Administración la que en última instancia decidirá. El deudor está en plena libertad de presentar otras nuevas opciones o alternativas; así mismo la Administración está en igual libertad de aceptar o no tales propuestas y será estricta en la investigación responsable de las referencias crediticias y de las garantías propuestas por el contribuyente.

ARTICULO Nº 9

La Administración será severa en el seguimiento metódico del Convenio de Pago, en la ejecución de las medidas cautelares, en la conclusión del proceso ejecutivo, si ello fuere el caso, y en no permitir la realización de un nuevo Convenio de Pago una vez se haya incumplido el original.

ARTICULO Nº 10

Son causales de resolución unilateral del Convenio de Pago, las siguientes:

- 1.- La falsedad de las informaciones suministradas .
- 2.- El haberse ocultado algunos de los tributos a que estaba sujeta la persona a la fecha del Convenio de Pago y estar o incurrirse en mora del mismo.
- 3.- El incumplimiento del pago de dos (2) mensualidades seguidas.
- 4.- Pérdida, disminución, depreciación o desvalorización de la garantía.
- 5.- El fallecimiento del contribuyente.

ARTICULO Nº 11

Esta resolución deroga toda resolución anterior sobre esta materia en lo que le sea contraria.

RECURSOS LEGALES: Contra esta resolución, que comenzará a regir a los 15 días hábiles siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, no procede ningún recurso en la vía administrativa.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

ROLANDO A. MIRONES JR.
Director General de Ingresos, a.i.

DIRECCION GENERAL DE BIENES PATRIMONIALES
CONTRATO Nº 188
(De 28 de octubre de 1996)

Entre los suscritos, a saber : **OLMEDO DAVID MIRANDA JR.**, varón, panameño, mayor de edad, casado, servidor público, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal NQ 8-140-792, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, actuando en

nombre y representación del Estado, debidamente autorizado por el Decreto de Gabinete Nº 364 de 26 de noviembre de 1969, modificado por el Decreto de Gabinete Nº 397 de 17 de diciembre de 1970, quien en adelante se denominará EL ESTADO, por una parte, y por la otra, GERMAN SANCHEZ, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal número 8-181-96, con domicilio en Avenida Samuel Lewis, Edificio Comosa, Piso 10, en mi condición de Presidente y Representante Legal de la sociedad BLUE SEA EXPLORATION CORP, sociedad debidamente inscrita a la Ficha 320573, Rollo 51183, Imagen 0087 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público; quien en lo sucesivo se denominará LA CONTRATISTA, han convenido en celebrar el CONTRATO que se contiene en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL ESTADO concede a LA CONTRATISTA el derecho de hacer exploraciones y toda clase de estudios y localización de los bienes nacionales abandonados que no tengan dueño conocido a que se refieren los Artículos Primero y Quinto del Decreto de Gabinete Nº 364 de 26 de noviembre de 1969.

SEGUNDA: Una vez localizados los bienes por parte de LA CONTRATISTA, ésta lo hará conocer por escrito a EL ESTADO y a la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico del Instituto Nacional de Cultura, indicando el sitio o sitios exactos de su ubicación y EL ESTADO, por su parte, le otorgará a LA CONTRATISTA el derecho exclusivo de salvar o rescatar el bien o bienes localizados, obligándose LA CONTRATISTA a hacer las operaciones de salvamento dentro de los seis (6) meses siguientes a la mencionada comunicación.

TERCERA: EL ESTADO concede a LA CONTRATISTA el derecho a importar, libre de impuestos, toda clase de embarcaciones, equipos de exploraciones, de salvamento y de investigación, que sean necesarias para las operaciones de explotación y salvamento que se autoricen, obligándose LA CONTRATISTA a cumplir con los reglamentos sobre la materia.

CUARTA: LA CONTRATISTA no podrá vender, transferir el dominio o arrendar, dentro de la República de Panamá, ninguno de los bienes importados libres de impuestos, sin pagar previamente los impuestos correspondientes, según el estado y valor de dichos bienes al momento de transferirse el dominio o alquiler de los mismos.

QUINTA: Las embarcaciones, botes, barcas y equipo flotante de propiedad de LA CONTRATISTA pueden surcar las aguas nacionales para realizar sus operaciones, así como arribar, cargar y descargar en los muelles de los puertos de entradas y salida sin perjuicio de terceros. LA CONTRATISTA, pagará las tasas correspondientes por los servicios que se le presten y cumplirá en todo momento con los reglamentos marítimos y portuarios vigentes.

SEXTA: De los bienes que LA CONTRATISTA logre salvar, tales como barcos hundidos y abandonados, barcas, botes y equipo flotante en general, incluyendo la carga que se encuentre en las embarcaciones, cables eléctricos, cable de comunicaciones, instalaciones de cobre no magnético, estaciones de comunicaciones, bienes muebles y equipo abandonado en tierra firme e islas nacionales LA CONTRATISTA pagará al Estado el 35% de su valor comercial neto mediante avalúo. Por los tesoros rescatados del fondo del mar o aguas lacustres o fluviales o localizados en tierras e islas nacionales, pagará LA CONTRATISTA al Estado el 35% de su valor comercial neto mediante avalúo.

Los bienes rescatados, deberán ser examinados previamente por la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico del Instituto Nacional de Cultura (Ley 14 del 5 de mayo de 1982), quien determinará si son de un valor histórico, en cuyo caso la Nación deberá retenerlos para ser destinados al Museo Nacional y el Órgano Ejecutivo propondrá a la Asamblea Nacional que lo declare valor histórico y disponga lo conducente a su adquisición, así como su custodia, conservación y administración por parte de la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico del Instituto Nacional de Cultura.

SEPTIMA: EL ESTADO nombrará un inspector en cada una de las embarcaciones utilizadas en las labores de salvamento. LA CONTRATISTA correrá con la alimentación y camarote en el mar de dicho inspector, suministrándole todo lo necesario para sus labores y reembolsará mensualmente, al Tesoro Nacional la suma de CUATROCIENTOS BALBOAS (B/.400.00), en concepto de salario y demás prestaciones que exige la ley laboral.

OCTAVA: El inspector vigilará las operaciones de salvamento que ejecute LA CONTRATISTA y rendirá un informe mensual al Ministerio de Hacienda y Tesoro. El Inspector que esté a bordo de cualquiera de las naves de salvamento está bajo el comando del capitán de la nave y sujeto a los reglamentos marítimos, excepto en lo que se refiere al cumplimiento de sus obligaciones oficiales.

Lo indicado será sin perjuicio de que EL ESTADO pueda extremar el control y fiscalización de las actividades de LA CONTRATISTA cada vez que se estime necesario y por los procedimientos, que crea conveniente, oyendo siempre el concepto de la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico del Instituto Nacional de Cultura.

NOVENA: LA CONTRATISTA podrá emplear en sus operaciones a técnicos extranjeros para dirigir las operaciones de explotación y salvamento en sus diversas etapas. Excepción hecha de los técnicos, LA CONTRATISTA está obligada a emplear a panameños en sus operaciones en la proporción que disponga el Código de Trabajo.

DECIMA: LA CONTRATISTA tomará todas las precauciones de acuerdo con la práctica más sana y aconsejable para evitar cualquiera posibilidad de contaminación de las aguas, así como también para deshacerse de cualquier desperdicio propio de sus actividades.

LA CONTRATISTA será responsable por daños y perjuicios causados a terceros o a los recursos naturales de EL ESTADO y las indemnizaciones a que haya lugar, serán establecidas de acuerdo con la ley, siendo entendido que LA CONTRATISTA releva a EL ESTADO de cualquiera responsabilidad en estos conceptos.

DECIMO PRIMERA: Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, LA CONTRATISTA está obligada a constituir una fianza de cumplimiento a favor del Tesoro Nacional por valor de DIEZ MIL BALBOAS (B/10,000.00).

Esta garantía podrá constituirse en efectivo, en bonos del Estado o mediante póliza de una compañía de seguros debidamente establecida en esta plaza y la misma deberá mantenerse vigente por el término del Contrato.

DECIMO SEGUNDA: EL ESTADO se reserva el derecho de resolver administrativamente el presente CONTRATO por cualquiera de las causales señaladas en el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995 y además, por las siguientes causas:

10. SI LA CONTRATISTA no inicia las operaciones de exploración dentro de los seis (6) meses contados a partir de la firma del presente CONTRATO.
20. SI en la fase de exploración, LA CONTRATISTA se dedica a cualquier tipo de explotación o salvamento sin la autorización expresa del Ejecutivo.
30. SI LA CONTRATISTA abandona los trabajos de exploración por más de seis (6) meses, sin la autorización de EL ESTADO.
40. SI LA CONTRATISTA oculta en alguna forma los objetos rescatados.

Queda entendido que en caso de incumplimiento del CONTRATO por parte de LA CONTRATISTA, quedará a favor del Tesoro Nacional la fianza constituida por LA CONTRATISTA.

DECIMO TERCERA: LA CONTRATISTA podrá ceder este CONTRATO o celebrar subcontratos con tercera personas en todo o en parte, previa autorización del Organismo Ejecutivo, pero LA CONTRATISTA seguirá siendo responsable ante EL ESTADO, por el cumplimiento del CONTRATO.

DECIMO CUARTA: Este CONTRATO tendrá un término de duración de cinco (5) años, contados a partir de su firma.

Manifiesta EL ESTADO que este CONTRATO no se otorga con derechos de exclusividad en la etapa de exploración, pudiendo concederse a otras personas los mismos derechos y obligaciones aquí estipuladas.

DECIMO QUINTA: Al original de este CONTRATO LA CONTRATISTA adhiere timbres por la suma de DOS BALBOAS (B/.2.00), de conformidad con lo que dispone el numeral 6 del Artículo 970 del Código Fiscal.

DECIMO SEXTA : Este CONTRATO requiere para su validez, el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente CONTRATO, en la Ciudad de Panamá, a lo 28 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y seis (1996).

EL ESTADO
OLMEDO DAVID MIRANDA JR.

LA CONTRATISTA
GERMAN SANCHEZ
BLUE SEA EXPLORATION CORP.

REFRENDO:

ARISTIDES ROMERO JR.
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

INSTITUTO DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES

RESOLUCION Nº DGF-030-96

(De 31 de octubre de 1996)

"Por medio de la cual se suspende el otorgamiento de permisos de subsistencia para la especie Cativo en la Provincia de Darién y se dictan otras disposiciones".

La Directora General del Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables, en uso de las facultades legales que le confiere la Ley No.21 de 16 de diciembre de 1986,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con los estudios técnicos realizados en los bosques naturales de Cativo (*Prioria copaifera*) ubicados en la Provincia de Darién, se acredita que los mismos están siendo objeto de un aprovechamiento no sostenible, y que de continuar con esta práctica tales especies están amenazadas de desaparecer en un corto plazo.

Que gran número de familias de escasos recursos económicos le solicitan con frecuencia a nuestra Institución el otorgamiento de permisos de subsistencia de la especie Cativo y al realizar los respectivos aprovechamientos extraen árboles con diámetros inferiores a los técnicamente permitidos.

Que la especie Cativo se desarrolla formando rodales homogéneos y mixtos en un sistema especial conocido genéricamente como "humedales", o bosques de pantanos de agua dulce, y la citada sobre-explotación está ocasionando una disminución de la regeneración natural de dicha variedad, todo lo cual está poniendo en peligro el manejo sostenible de la especie Cativo en perjuicio del beneficio socioeconómico de los habitantes de la región y del país en general.

Que los Cativales constituyen fuentes de materia prima para la industria del contrachapado (Plywood) y que de no manejarse sosteniblemente el recurso, en un corto plazo habrá un déficit de dicha madera poniendo en peligro la existencia y estabilidad de esta industria.

Que es responsabilidad del Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables promover y garantizar el uso sostenible de los recursos forestales en todo el territorio nacional, y en particular de la especie Cativo debido a que en los últimos años ha sido objeto de uso indiscriminado.

Que en atención a todo lo expuesto, la suscrita Directora General debidamente facultada por la Ley No.21 de 16 de diciembre de 1986,

RESUELVE:

PRIMERO: Suspender hasta el día 31 de diciembre de 1996, el otorgamiento de permisos de subsistencia para la especie Cativo (*Prioria copaifera*) en la Provincia de Darién.

SEGUNDO: Esta Resolución se hará efectiva a partir de la fecha de su promulgación en la GACETA OFICIAL.

DERECHO: Ley No.21 de 16 de diciembre de 1986.
Ley No.1 de 3 de febrero de 1994.

Dado en la ciudad de Panamá a los 31 días del mes de octubre de 1996.

PROMULGUESE Y CUMPLASE

MIREI E. ENDARA S.
Directora General

CARLOS VARGAS LOMBARDO
Director Nacional de
Administración Forestal

El suscrito Director de Asesoría Legal del INRENARE, Licenciado MARCO TULIO HERNANDEZ VT, CERTIFICA que el presente documento es fiel fotocopia del original que reposa en nuestros archivos.

LICDO. MARCO T. HERNANDEZ
Director de Asesoría Legal
INRENARE

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

RESOLUCION N° 96-83

(De 22 de octubre de 1996)

*La Junta Directiva
de la Lotería Nacional de Beneficencia
en uso de sus facultades legales.*

Considerando:

PRIMERO: Que la Dirección General ha presentado a la consideración de la Junta Directiva el cambio de las fechas de los distintos sorteos que deberán verificarse, durante los meses de noviembre y diciembre, con motivo de la celebración de fiestas patrias y otras fechas de importancia.

SEGUNDO: Que el efectuar estos cambios con la debida anticipación, se garantiza un mejor resultado para los compradores, billeteros, público en general y para la Institución.

TERCERO: Que la Junta Directiva motivada por esta circunstancias ha estimado indispensable, en procura de un manejo eficiente de la Institución establecer como una política general que en el evento que un sorteo dominical coincida con un día de fiesta o duelo nacional, el sorteo se verifique el día lunes y el correspondiente sorteo intermedio se realice automáticamente el día jueves.

CUARTO: Que, conforme a lo establecido en el artículo vigésimo séptimo(27) del Decreto de Gabinete N° 224 del 16 de julio de 1969, "Los sorteos de la Lotería se verificarán en las fechas fijadas por la Junta Directiva, en lugar espacioso y abierto al público".

En Consecuencia,

*Resuelve***ARTICULO UNICO:**

AUTORIZAR a la Dirección General para cambiar la fecha de los Sorteos correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 1996, de la siguiente manera:

NOVIEMBRE

Domingo 3	a	Lunes 4
Miércoles 6	a	Jueves 7
Domingo 10	a	Lunes 11
Miércoles 13	a	Jueves 14

DICIEMBRE

Domingo 8	a	Lunes 9
Miércoles 11	a	Jueves 12
Miércoles 25	a	Jueves 26
Viernes 28		El Gordito del Zodiaco

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veintidos (22) días del mes de octubre de mil novecientos noventa y seis (1996).

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Decreto de Gabinete Nº 224 de 16 de julio de 1969.

Publíquese, Comuníquese y Cúmplase.

Por la Junta Directiva,

JORGE GUILLERMO OBEDIENTE P.
Presidente, a.i

CARLOS ALBERTO VASQUEZ HEYES
Secretario

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DECRETO Nº 214
(De 24 de octubre de 1996)

"Por el cual se reglamenta el término para el trámite de los documentos que se someten a la fiscalización, regulación y control de la Contraloría General de la República".

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

C O N S I D E R A N D O:

Que el artículo 276, numeral 2 de la Constitución Política de la República de Panamá y el artículo 11, numeral 2 de la Ley 32 de 1984, conceden competencia exclusiva a la Contraloría General para ejercer la fiscalización, regulación y control de todos los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos, a fin de que se realicen con corrección y según lo establecido en la Ley.

Que los artículos 5 y 6 de la Ley 32 de 1984, facultan al Contralor General para que mediante reglamento determine los requisitos que debe cumplir el personal para desempeñar el cargo y los deberes y responsabilidades inherentes al mismo; al igual que las atribuciones específicas que le correspondan a las distintas dependencias de la Contraloría General.

Que el artículo 7 de la Ley 32 de 1984, establece que los jefes de los departamentos de la Contraloría en las entidades autónomas, semiautónomas, empresas estatales, juntas comunales y municipales tendrán las atribuciones

que le señale el Contralor General, de acuerdo con la Constitución, la Ley y los Reglamentos, con respecto a la fiscalización y control sobre el manejo de los fondos y bienes públicos.

Que el literal d) del artículo 55 de la Ley 32 de 1984, consagra como una de las atribuciones del Contralor General, la de dictar reglamentos y medidas que regulen la rendición y revisión de cuentas públicas, así como los reglamentos internos de la Contraloría.

Que debido a la importancia de las funciones que desarrolla la Contraloría en su labor fiscalizadora de los actos de manejo que afectan fondos o bienes públicos, como son los contratos que celebran las entidades estatales, las cuentas que se presentan contra los tesoros públicos, al igual que al atender

peticiones, consultas y quejas dentro de la esfera de sus atribuciones, es necesario reglamentar los términos dentro de los cuales deben cumplirse tales trámites o gestiones, con el propósito de agilizar éstos.

Que la Contraloría General de la República ha adoptado el sistema de gestión de calidad total como parte de su política de desburocratización y mejoramiento de los procesos internos.

Que el Artículo 41 de la Constitución dispone que las peticiones, consultas o quejas deberán resolverse dentro del término de treinta (30) días.

D E C R E T A:

ARTICULO PRIMERO: *La Contraloría General de la República refrendará o negará el refrendo a todos los contratos que celebren las entidades públicas y que impliquen erogación de fondos o afectación de sus patrimonios, en un término máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir del recibo del documento en trámite en esta Institución.*

PARAGRAFO: *Cuando se tratare de contratos que requieran de investigaciones, documentos o informes especiales, ya sea por que la documentación aportada sea insuficiente, de acuerdo con las leyes o reglamentos que regulen la materia o porque dicha documentación no se ha aportado, la Contraloría podrá requerir la información faltante o, si resulta más apropiado, podrá negar el refrendo del acto, todo ello dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se recibió el documento en la Contraloría General. En el primer supuesto, el término para impartir o negar el refrendo, se contará a partir de la fecha en que la entidad fiscalizada suministre la documentación o información solicitada.*

ARTICULO SEGUNDO: El refrendo de las ordenes de compra o su negación debe darse en un término máximo de ocho (8) días hábiles, contados a partir que ésta se presente en la Contraloría General con toda la documentación que exige la Ley y los reglamentos vigentes.

En caso de que la Contraloría niegue el refrendo de una orden de compra, el término de ocho (8) días para el refrendo señalado en este artículo, se volverá a contar a partir de la fecha en que la orden de compra reingrese a la Contraloría.

ARTICULO TERCERO: Para lo atinente al refrendo o improbación del pago de las cuentas a que se refiere el numeral 2 del artículo 80 de la Ley 56 de 1995, la Contraloría dispondrá de un término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha en que la cuenta respectiva ingrese a la Contraloría General.

En caso de improbación de la cuenta y nuevo ingreso de ésta a la Contraloría para su refrendo, el término de quince (15) días señalado en este artículo, se contará a partir de la fecha de reingreso de aquella.

ARTICULO CUARTO: Las peticiones, consultas o quejas que presenten los particulares, deberán atenderse dentro del término de treinta (30) días hábiles.

Cuando se tratare de petición, consulta o queja que requiera la comprobación de los hechos en que se funda, informes especiales u otros documentos, conjuntamente con solicitar su presentación u ordenar la ampliación de la investigación, se le informará al peticionario lo pertinente y el término de los treinta (30) días hábiles se contará a partir de la fecha en que se aporte lo solicitado.

ARTICULO QUINTO: El funcionario de la Contraloría General de la República que no cumpla con el presente Decreto, se le aplicarán las sanciones establecidas en el Reglamento Interno de la Institución.

ARTICULO SEXTO: Este Decreto empezará a regir a partir de su aprobación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de octubre de 1996.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ARISTIDES ROMERO JR.
Contralor General

JÁIME A. ROQUEBERT T.
Secretario General

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN FELIX
PROVINCIA DE CHIRIQUI
ACUERDO Nº 26-96

(De 18 de septiembre de 1996)

Por el cual se le concede TITULO DE PLENA PROPIEDAD MUNICIPAL, sobre un lote de terreno al CENTRO FUNERARIO DE LAS LAJAS.

QUE EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN FELIX, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY;

CONSIDERANDO:

Que le corresponde al Municipio de San Félix, realizar las adjudicaciones de TITULO DE PLENA PROPIEDAD MUNICIPAL, sobre aquellos terrenos que se encuentren localizados dentro de los ejidos de población del Distrito de San Félix.

Que ha este despacho se presentó el señor GERMAN HURTADO DELGADO, con cédula número 4-46-216, quien actúa en nombre y representación del Centro Funerario de Las Lajas; con el fin de solicitar se le conceda TITULO DE PLENA PROPIEDAD MUNICIPAL, sobre un lote de terreno que posee el Centro Funerario de Las Lajas y que se encuentra ubicado en el corregimiento de Las Lajas, Distrito de San Félix; el cual tiene una superficie de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS (283.98 mts/dm²), distinguido con los siguientes linderos y medidas; NORTE: Propiedad Municipal, se mide 11.54 mts/cm. SUR: Propiedad ocupada por RAUL PINZON, se mide 17.27 mts/cm. ESTE: Calle Sin Nombre, se mide 19.28 mts/cm. OESTE: Calle Sin Nombre se mide 20.61 mts/cm.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Conceder como en efecto se hace, TITULO DE PLENA PROPIEDAD MUNICIPAL, al CENTRO FUNERARIO DE LAS LAJAS, sobre un lote de terreno que posee, el cual se encuentra ubicado en el corregimiento de Las Lajas, Distrito de San Félix y tiene una superficie de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y OCHO DECIMETROS (283.98 mts/dm²); distinguido con los siguientes linderos y medidas; NORTE: Propiedad Municipal, se mide 11.54 mts/cm. SUR: Propiedad ocupada por RAUL PINZON, se mide 17.27 mts/cm. ESTE: Calle Sin Nombre, se mide 19.28 mts/cm. OESTE: Calle Sin Nombre, se mide 20.61 mts/cm.

ARTICULO SEGUNDO: Para dar cumplimiento al artículo anterior, se envía el presente Acuerdo a un medio de Comunicación Social de cobertura Nacional, para su efecto legal correspondiente.

ARTICULO TERCERO: ENVIESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

DADO EN LAS LAJAS, CABECERA DEL DISTRITO DE SAN FELIX, A LOS DIECIOCHO (18) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS - (1996).-

H.R. ANGEL N. CORONEL - Presidente del Concejo (fdo) Angel N. Coronel.-
Sr. TITO ATENCIO M., Alcalde Municipal (fdo) T. Atencio.- Moisés A. -
Carrera A. Secretario del Concejo, (fdo) Moisés Carrera A.

MOISES CARRERA A.
Secretario del Concejo

Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-178-86, según plano aprobado N° 803-07-11278 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra

patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 3.489.48 M2. que forma parte de la Finca Nº 24.867, inscrita al Tomo 607, Folio Nº 284 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Las Lajas, Corregimiento de Las Lajas, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Quebrada Agua Mina.

SUR: Hilario Lasso Ríos.

ESTE: Leoncio Barrios.

OESTE: Osvaldo Vizueti.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chame o en la Corregiduría de Las Lajas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 21 días del mes de octubre de 1996.

GLORIA MUÑOZ

Secretaria Ad-Hoc

JOSE CORDERO

SOSA

Funcionario

Sustanciador

L-038-156-32

Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2-
VERAGUAS
EDICTO Nº 527-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **TOMASA CERRUD BARSALLO**, vecino (a) de El Nay, corregimiento Rodeo Viejo, Distrito de Soná, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-122-516, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-2893, según plano aprobado Nº 910-10-9574 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 21 Has + 4852.56 M2. ubicadas en El Nay, Corregimiento de Rodeo Viejo, Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Eulalia Cerrud, Patrocinio Rodríguez.

SUR: Pacífico Peña, Patrocinio Rodríguez y quebrada sin nombre.

ESTE: Jenaro Jiménez.

OESTE: Eulalia Cerrud, José Isaac Rodríguez y servidumbre de 10 metros de ancho a El Nay.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Soná o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los 30 días del mes de octubre de 1996.

ENEIDA DONOSO

ATENCIO

Secretaria Ad-Hoc

JESUS MORALES G.

Funcionario

Sustanciador

L-038-089-78

Única Publicación

REPUBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 6-
COLON

EDICTO Nº 3-108-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **NELVA ESTHER RIVERA DE TOURINO** vecino (a) de Las Cumbres, corregimiento Alcañedíaz, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-101-2161, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-146-96, según plano aprobado Nº 300-03-3400 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 8 Has + 5527.73 M2. ubicada en Los Playones, Corregimiento de Buena Vista, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Remigio Samaniego

SUR: Darío Alfonso, Remigio Samaniego.

ESTE: Servidumbre, Remigio Samaniego.

OESTE: Darío Alfonso, Remigio Samaniego.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Colón o en la Corregiduría de Buena Vista y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los

órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 30 días del mes de

octubre de 1996.

SOLEDAD MARTINEZ
CASTRO

Secretaria Ad-Hoc

MIGUEL A. VERGARA

SUCRE

Funcionario

Sustanciador

L-038-148-56

Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1-
CHIRIQUI
EDICTO Nº 400-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor **LUIS ABDIEL SANTIAGO ESTRIBI**, vecino (a) de Los Angeles, corregimiento Los Angeles, Distrito de Gualaca, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-203-604, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0478, según plano aprobado Nº 407-03-13833 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 15 Has + 0993.64 M2. ubicado en Los Angeles, Corregimiento de Los Angeles, Distrito de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino hacia quebrada Guabo.

SUR: Samuel Justavino, Gonzalo Ortiz.

ESTE: Pascual Della Sela, Celso Santiago G.

OESTE: Camino hacia quebrada Guabo.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía

del Distrito de Gualaca o en la Corregiduría de Los Angeles y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 23 días del mes de octubre de 1996.

ELVIA ELIZONDO

Secretaria Ad-Hoc

ING. FULVIO ARAUZ

GONZALEZ

Funcionario

Sustanciador

L-037-918-12

Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1-
CHIRIQUI
EDICTO Nº 401-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor **LUIS ABDIEL SANTIAGO ESTRIBI**, vecino (a) de Los Angeles, corregimiento Los Angeles, Distrito de Gualaca, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-203-604, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-31553, según plano aprobado Nº 407-03-13841 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 33 Has + 4712.30 M2. ubicado en El Bongo, Corregimiento de Los Angeles, Distrito de Gualaca, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Arcadio Contreras, Reinelda Estribi.

SUR: Gabriel B. Núñez, quebrada Gómez.

ESTE: Reinelda Estribi, Jilma V. de Montenegro.

OESTE: Camino hacia Los Angeles. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Gualaca o en la Corregiduría de Los Angeles y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 23 días del mes de octubre de 1996.

ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-037-918-04
Unica Publicación

DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA DEL
DISTRITO DE
LA CHORRERA
EDICTO Nº 124

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **NEFTALI SAAVEDRA PINTO**, panameño, mayor de edad, soltero, oficio Albañil, con residencia en 1ra. La Herradura casa Nº 1000, con cédula de identidad Personal Nº 6-31-187, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal urbano

localizado en el lugar denominado Calle La Espiga, de la Barriada 1ra. La Herradura, corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 58868, Tomo 1358, Folio 272 propiedad del Municipio de La Chorrera con 24.558 Mts. **SUR:** Resto de la Finca 58868, Tomo 1358, Folio 272 propiedad del Municipio de La Chorrera con 20.172 Mts.

ESTE: Calle La Espiga con 23.588 Mts.

OESTE: Resto de la Finca 58868, Tomo 1358, Folio 272 propiedad del Municipio de La Chorrera con 23.516 Mts.

Area total del terreno, quinientos veinticuatro metros cuadrados con mil cuatrocientos noventa y nueve centímetros cuadrados (524.1499 mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas.

Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera 10 de octubre de mil novecientos noventa y seis.

El Alcalde
Encargado
(Fdo.) LIC. ERIC N.
ALMANZA
CARRASCO
Jefe de la Sección
de Catastró
(Fdo.) SRA. CORALIA

B.

DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original. La Chorrera, diez de octubre de mil novecientos noventa y seis.

SRA. CORALIA B.

DE ITURRALDE

Jefe de la Sección de Catastro Municipal
L-038-143-01

Unica publicación

REPUBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION

NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA

REGION Nº 2-

VERAGUAS

EDICTO Nº 444-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **SERVILIANO ALCIBIADES PUGA SALAZAR**, vecino (a) de El Jagüito, corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-105-2537, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-1100, según plano aprobado Nº 901-08-9495 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 10 Has + 5332.07 Mts. 2 ubicadas en Los Hoyitos, Corregimiento de Las Tetillas, Distrito de Calobre, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Emiliano Medina, quebrada Chiquita y Andrea González Medina.

SUR: Francisco Soto, quebrada Lajosa.

ESTE: Río San Juan.

OESTE: Carretera de asfalto que va de San Francisco a Calobre.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Calobre en el de la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los diez días del mes de octubre de 1996.

ENEIDA DONOSO

ATENCIO

Secretaria Ad-Hoc

JESUS MORALES

GONZALEZ

Funcionario

Sustanciador

L-037-169-69

Unica Publicación R

REPUBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION

NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA

REGION Nº 2-

VERAGUAS

EDICTO Nº 509-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **ARISTIDES MUÑOZ BATISTA**, vecino (a) de Llano de la Cruz, corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-97-2795, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-2737, según plano aprobado Nº 908-02-9467 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacional adjudicable con una superficie de 21 Has + 2098 Mts 2

ubicadas en Llano de la Cruz, Corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas,

comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** Camino de 10.00 metros de ancho a la calle principal al cementerio - Zoilo Muñoz.

SUR: Rafael Muñoz.

ESTE: Teófilo Muñoz.

OESTE: Horacio Batista, camino de 5.00 metros de ancho a Llano de la Cruz.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 18 días del mes de octubre de 1996.

ENEIDA DONOSO

ATENCIO

Secretaria Ad-Hoc

JESUS MORALES

GONZALEZ

Funcionario

Sustanciador

L-037-818-59

Unica Publicación R

REPUBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION

NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA

REGION Nº 2-

VERAGUAS

EDICTO Nº 498-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **MITZI ODALIS ARMUELLES**

GUERRA, vecino (a) de San Martín, corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-148-598 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0683 según plano aprobado Nº 903-05-9530 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacionales adjudicable, con una superficie de 12 Has + 3547.30 Mts. 2 ubicadas en El Tabano, Corregimiento de San Bartolo, Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera Interamericana, Guillermo Fonseca.

SUR: Asentamiento El Carmen.

ESTE: Asentamiento El Carmen.

OESTE: Asentamiento El Carmen, camino a La Lajilla de 15.00 metros de ancho.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de La Mesa en el de la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 18 días del mes de octubre de 1996.

ENEIDA DONOSO
ATENCIO
Secretaría Ad-Hoc
JESUS MORALES
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-037-628-89
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 8, LOS SANTOS
EDICTO Nº 206-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, al público,

HACE SABER:
Que, **GRACIELA PALOMINO DE MARTINEZ**, vecino (a) del corregimiento de Villa Guadalupe, Distrito de Panamá Capital, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-33-1000 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante Solicitud Nº 7-066-96 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal; de una superficie de 0 + 4,364.30 M2. en el plano Nº 14-6481 ubicado en Las Tablas Abajo, corregimiento Las Tablas Abajo, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle que conduce a Las Tablas Abajo - a la playa, pozo público.

SUR: Calle central que conduce a Las Tablas Abajos - Manatí.

ESTE: Terrano de José María Vargas.

OESTE: Calle sin nombre que conduce a Las Tablas Abajo - Las Tablas.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del distrito de Las Tablas o en la Corregiduría de Las Tablas Abajo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los

órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 3 días del mes de Octubre de 1996.

FELICITA G. DE CONCEPCION
Secretaría Ad-Hoc
ING. ERIC A. BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-009-476
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 8, LOS SANTOS
EDICTO Nº 195-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, al público,

HACE SABER:
Que, **BALBINA PERALTA DE VEGA**, vecino (a) del corregimiento de Bahía Honda, Distrito de Macaracas, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-55-772 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos mediante Solicitud Nº 7-271-96 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal; de una superficie de 17 + 4,592.20 M2. en el plano Nº 703-02-5242 ubicado en Qda. Larga, corregimiento Bahía Honda, Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Quebrada Larga y Octavio Delgado.

SUR: Terreno de Saturnino Cortez y camino a Bahía Honda.

ESTE: Camino que conduce de Bahía Honda a Corozal.

OESTE: Terreno de Octavio Delgado, Qda. Salitre y Saturnino Cortez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del distrito de Las Tablas o en la Corregiduría de Las Tablas Abajo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 25 días del mes de septiembre de 1996.

FELICITA G. DE CONCEPCION
Secretaría Ad-Hoc
ING. ERIC A. BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-009-403
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 8, LOS SANTOS
EDICTO Nº 196-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, al público,

HACE SABER:
Que, **SEGUNDO BONILLA ESTRADA**, vecino (a) del corregimiento de Belisario Porras, Distrito de Macaracas, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-67-242 ha solicitado al Ministerio

de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos mediante Solicitud Nº 7-046-96 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal; de una superficie de 12 + 8,581.43 M2. en el plano Nº 705-03-6411 ubicado en La Madera, corregimiento Lajamina, Distrito de Pocri, Provincia de Los Santos comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Luis A. Bonilla.

SUR: Río Purio.

ESTE: Terreno de Victoriano De Gracia.

OESTE: Camino que conduce de La Madera a Los Asientos y Río Purio.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del distrito de Pocri o en la Corregiduría de Lajamina y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 23 días del mes de septiembre de 1996.

FELICITA G. DE CONCEPCION
Secretaría Ad-Hoc
ING. ERIC A. BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-009-398
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 8, LOS SANTOS
EDICTO Nº 199-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo

Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que, **FERNANDO BOLIVAR CORDERO SOTO**, vecino (a) del corregimiento de Betania, Distrito de Panamá - Capital, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-225-920 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos mediante Solicitud Nº 7-054-77 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal; de una superficie de 0 + 7,476.75 M2. en el plano Nº 704-02-6432 ubicado en El Ciruelo, corregimiento Los Asientos, Distrito de Pedasí, Provincia de Los Santos comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Carretera que conduce de Tonosí a Pedasí.

SUR: Terreno de Fernando Bolívar Cordero Soto. ESTE: Terreno de Heriberto Cerrud. OESTE: Terreno de Ricardo Chiani Ramón y carretera a Tonosí. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del distrito de Pedasí o en la Corregiduría de Los Asientos y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 27 días del mes de septiembre de 1996.

FELICITA G.
DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A.

BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-009-432
Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8, LOS
SANTOS
EDICTO Nº 202-96
El Suscrito Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8, Los Santos,
al público,

HACE SABER:

Que, **CELERINO RIVERA VEGA**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-59-770 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos mediante Solicitud Nº 7-135-96 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal; de una superficie de 29 + 1,863.76 M2. en el plano Nº 706-04-6452 ubicado en La Corocita corregimiento El Bebedero, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino a La Corocita y terreno de Celerino Rivera V. SUR: Camino al río Tonosí y Qda. La Venada. ESTE: Camino que conduce de La Corocita al río Tonosí. OESTE: Terreno de Baibino Rivera Vega. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del distrito de

Tonosí o en la Corregiduría de El Bebedero y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 1º días del mes de octubre de 1996.

FELICITA G.
DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A.
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-009-452
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8, LOS
SANTOS
EDICTO Nº 203-96
El Suscrito Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8, Los Santos, al
público,

HACE SABER:

Que, **ESTEBAN ALONSO ESCOBAR**, vecino (a) del corregimiento de El Cedro, Distrito de Macaracas, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-55-787 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos mediante Solicitud Nº 7-347-93 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal; de una superficie de 9 + 5,120.01 M2. en el plano Nº 703-06-06451 ubicado en Cerro Arriba, corregimiento El Cedro, Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos

comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Aristides Escobar y Juana Trejos Peralta. SUR: Terreno de Oreste E. Hernández, Ismael Meigar y camino a Los Leales. ESTE: Terreno de Pacífico Domínguez y camino a El Bravo. OESTE: Terreno de Domitilo Medina y Tomás Augusto Domínguez. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del distrito de Macaracas o en la Corregiduría de El Cedro y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 1º días del mes de octubre de 1996.

FELICITA G.
DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A.
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-009-454
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8, LOS
SANTOS
EDICTO Nº 210-96
El Suscrito Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8, Los Santos, al
público,

HACE SABER:
Que, **GABRIEL VILLARREAL DE LEON**, vecino (a) del

corregimiento de La pasera, Distrito de Guararé, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-27-941 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos mediante Solicitud Nº 7-408-95 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal; de una superficie de 5 + 7,593.83 M2. en el plano Nº 700-06-6428 ubicado en Molina, corregimiento La Pasera, Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Gabriel Villarreal y camino de acceso a la finca.

SUR: Terreno de Elías Cedeño Domínguez, e Higinio Villarreal. ESTE: Terreno de Miguel Domínguez y Roberto Benavides. OESTE: Terreno de Gabriel Villarreal e Higinio Villarreal. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del distrito de Las Tablas o en la Corregiduría de Las Tablas Abajo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 4 días del mes de octubre de 1996.

FELICITA G.
DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A.
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-009-487
Única Publicación R